



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2023-CM/MDY

Yauyos, 17 de Febrero de 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE YAUYOS - JAUJA - JUNÍN

VISTO:

En **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 03-2023-CM/MDY**, de fecha 16 de Febrero de 2023; el **ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2023-CM/MDY**, de fecha 16 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, concordante con el **Artículo 40° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización** y el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; y,

Que, según los **Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú** y los **artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tiene el rango de Ley, conforme al Artículo 200° numeral 4° de la Constitución Política del Perú; y,

Que, la norma **IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo; y,

Que, el **inciso 2 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, son rentas municipales; las mismas que las municipalidades administran y han sido creados en su favor a fin de financiar la presentación de servicios, mejorar la infraestructura e impulsar el desarrollo local; y,

Que, en el **artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, faculta a los gobiernos locales que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad





constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; y,

Que, el **artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, conforme al **numeral 8)** Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y conforme al **numeral 9)** crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley; y,

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 003-2023-CM/MDY** de fecha 31 de Enero de 2023, se aprobó la Ordenanza Municipal que establece el monto mínimo de pago del Impuesto Predial y el Monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023; y,

Que, en concordancia a los dispositivos antes precisados y con el objetivo de recaudar mayores rentas municipales para prestar mejores servicios públicos siendo la política tributaria de la actual Gestión Edil 2023-2026, es necesario incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos a cargo de los contribuyentes a nivel de la jurisdicción del distrito de Yauyos, y para eso, una forma adecuada es otorgando una serie de beneficios tributarios que se desarrollaran en la respectiva ordenanza municipal; y,

Que, mediante **Informe N° 014-2023-SGAT/MDY** de fecha 10 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Administración Tributaria ha formulado y sustentado técnicamente el proyecto y solicita la aprobación de la “Ordenanza Municipal que Establece la Amnistía Tributaria 2023 y Otorga Beneficios Tributarios y Condonación de Multa Tributaria”, con fecha de inicio 15 de febrero y fecha límite 31 de marzo de 2023, con la finalidad de disminuir la alta tasa de morosidad y buscando la autosostenibilidad de la economía del gobierno local, premiando al contribuyente puntual e impulsar conciencia tributaria entre los vecinos del distrito de Yauyos; y,

Que, con **Opinión Legal N° 013-2023-OAL/MDY** de fecha 14 de febrero de 2023, el Asesor Legal Externo, recomienda previa evaluación y debate del Concejo Municipal que el proyecto de Ordenanza Municipal que Establece la Amnistía Tributaria 2023 y Otorga Beneficios Tributarios y Condonación de Multa Tributaria, sea aprobado; y,

Que, mediante **Dictamen N° 002-2023-CDRTAyCP/MDY** de fecha 15 de febrero de 2023, la Comisión de Rentas, Transporte, Administración y Control de Personal, dictamina por aprobar la Ordenanza Municipal que Establece Amnistía Tributaria 2023 y Otorgar beneficios tributarios y condonación de multa tributaria; y,

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el **Artículo II del Título Preliminar** concordante con el **Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**; con la opinión favorable y visto bueno de la Gerencia Municipal, Asesora Legal y Sub Gerencia de Administración Tributaria; contando con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA 2023 Y OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y CONDONACIÓN DE MULTA TRIBUTARIA

Artículo 1° - Objetivo y Finalidad

Establecer el régimen de amnistía tributaria por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales y amnistía tributaria para el Ejercicio 2023.



Artículo 2° . - Régimen de Incentivos por Pronto Pago.

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales 2023 según las siguientes condiciones y fechas límite de cancelación.



INCENTIVO	CONDICIONES	FECHA LÍMITE DE CANCELACIÓN
50 % DE DESCUENTO SOBRE ARBITRIOS 2023	Cancelación total del Impuesto Predial Anual y de los cuatro (4) trimestres de arbitrios 2022 y no presente deudas de años anteriores por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales o cancele el total de las mismas.	Hasta el 31 de Marzo del 2023



Artículo 3° . - Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago.

Los descuentos como incentivos establecidos en la presente ordenanza son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos para el primer vencimiento de pago, con la cancelación total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derechos de Emisión en forma anual. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicará al predio o a cada uno de sus anexos si los tuviera.



Solo en el caso de aquellos contribuyentes que cuenten con inafectación, deducción total, o exoneración del Impuesto Predial y los inquilinos debidamente acreditados, el incentivo será aplicable solo con el pago anual total de los Arbitrios Municipales y los Derechos de Emisión que les sea aplicable, y que se encuentre en cobranza ordinaria.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

El requisito indispensable para acceder al beneficio establecido en el artículo precedente es que el contribuyente no tenga ninguna deuda tributaria respecto a ejercicios anteriores o que cancele la totalidad de los mismos.

Artículo 4°.- De los Intereses, su Capitalización y Multas Tributarias.

Condónese los intereses, su capitalización y multas tributarias al 100%, siempre y cuando las deudas se encuentren en cobranza ordinaria, a los contribuyentes que cancelen deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Derecho de Emisión acogiéndose a los beneficios establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- Beneficio tributario para deudas de años anteriores.

Los contribuyentes o responsables tributarios que cumplan con cancelar el total adeudado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, dentro del